



Resolución Gerencial Regional N° 0256 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 3337- 2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** contra el Oficio N° 1219 -2009-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que es contrario a la Constitución y demás Ordenamiento Jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 1364 del 19 de junio del 2001 se aplicó sanción administrativa de Separación Definitiva del Servicio Oficial al profesor de Educación Primaria Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** por haber incurrido en faltas y Actos contrarios al Pudor en agravio de estudiantes cuya identidad se mantiene en reserva por razones obvias.

Que, el 04 de octubre del 2,002, luego de un proceso Judicial incoado en contra de Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ**, se le condena a Pena privativa de la Libertad de cinco años efectiva, como autor y responsable del delito Contra la Libertad-Violación Sexual- y ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio de las menores cuya identidad se reserva. La sentencia fue CONFIRMADA por la Corte mediante Resolución N° 60 de fecha 11 de diciembre del 2,002, recaída en el Expediente N° 2,000-288 y la modifica anulando la Inhabilitación.

Que, con Expediente N° 1510 de fecha 04 de febrero del 2,009, Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reincorporación al servicio Activo como Docente en el nivel primario argumentando que la Resolución Judicial N° 60 Revoca la Inhabilitación y que, al haberse anulado la Inhabilitación, tiene expedito su derecho a ser reincorporado ya que, de acuerdo al Non Bis Iden no puede existir doble sanción para un mismo hecho. Solicita que se le Reincorpore de acuerdo al mandato Judicial. El documento es elevado de la Dirección de la UGEL-ICA a la Dirección Regional de Educación para el trámite que corresponde.

Que, con Oficio N° 1219 el Director Regional de Educación, se dirige a Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** en respuesta a su requerimiento y le manifiesta que; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29062 se modifica la Ley N° 24029 en lo referido a la Carrera Pública Magisterial disponiendo en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que Ingresen o **Reingresen**, a prestar servicios en el sistema educativo público, se rigen por las disposiciones de esta Ley". Aparte es necesario precisar que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 595-2,009-ME-SG/OGA-UPER en consulta sobre estos casos, precisa que: A partir de la vigencia de la Ley N° 29062, el Ingreso o Reingreso de profesores a las áreas de Gestión Pedagógica, institucional e Investigación, se cubren mediante estricto Concurso Público de Capacidad y Méritos, autorizado mediante Ley o dispositivo específico.

Que, no conforme con la respuesta, Don **VÍCTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** Interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1219-2,009-GORE-ICA-DRE-ICA-UPER esgrimiendo los mismos argumentos y manifestando que la Ley 29062 no puede aplicarse a los actos anteriores a su vigencia en virtud a la Temporalidad de la Ley. El Recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.



Que, la Ley N° 29062 publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 12 de Julio del 2007 dispone con mucha claridad en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que "A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que **Ingresen o Reingresen** a prestar servicios en el sistema educativo público se rigen por las disposiciones de la presente Ley". La Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Finales señala: " Deróganse o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley así como el contenido del oficio N° 595-2,009-ME-SG-UPER del Ministerio de Educación se comprueba que la Dirección Regional de Educación de Ica, al cursarlo el Oficio que está impugnando el recurrente, ha accionado de acuerdo a Ley.

Que, se equivoca el recurrente cuando argumenta que la Ley 29062 se aplica sólo y unicamente para los casos generados desde el día siguiente de su publicación y que no pueden aplicarse a casos anteriores a su vigencia. Efectivamente, si tomamos en cuenta lo dicho por el recurrente, él está solicitando su REINGRESO mucho después de haberse publicado la Ley N° 29062 por lo tanto le corresponde su aplicación.

Que, también es necesario tener en cuenta que, si bien la Vía Judicial ha sancionado el delito cometido, ya con anterioridad la Administración Pública había sancionado en la vía administrativa a Don Víctor Antonio Junchaya Fernández con Separación definitiva del servicio dada la gravedad de la falta cometida y el peligro que significa la presencia del docente en contacto con los educandos menores de edad.

Que, teniendo en cuenta la responsabilidad tuitiva y protectora del Estado a favor de la persona y más aún, si son menores de edad resulta inamparable lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 474-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" así como su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 10-90-ED, la Ley N° 29062, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VICTOR ANTONIO JUNCHAYA FERNÁNDEZ** contra el Oficio N° 1219-2,009-GORE-ICA-DREI/UPER por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Sigüera
GERENTE REGIONAL

